

C.P.C. N°

560/734

ANT.: Consulta del Ministerio de Justicia sobre seguros contra actos terroristas.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago,

24 JUL. 1986

1.- Por Oficio Ord. N° 1009, del presente año, la señora Subsecretario de Justicia se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central consultando su opinión respecto de un proyecto de seguros contra actos terroristas, cuyas bases han sido elaboradas por la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

2.- Agrega el Ministerio consultante, que tanto la Superintendencia de Valores y Seguros como el Ministerio de Hacienda, organismos previamente consultados, han manifestado, entre otros conceptos, que dicho proyecto vulnera las normas que, sobre libre competencia en materia de seguros, establece el Decreto Ley N°3.057, de 10 de Enero de 1980, que modificó el Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 20 de Mayo de 1931, del Ministerio de Hacienda.

3.- De conformidad con los antecedentes en consulta las principales características del proyecto de la Asociación de Aseguradores de Chile, son las siguientes:

- a) Creación de una entidad sin fines de lucro, denominada "Administradora de Seguros de Riesgos Especiales", a la que corresponderá administrar y reglamentar este tipo de seguros;

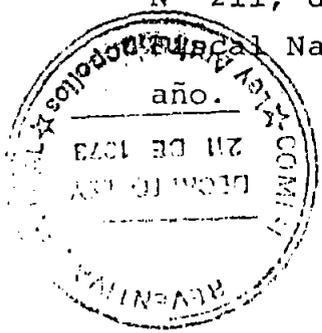


- b) Esta entidad actuará con exclusión de toda otra en todo lo concerniente a la suscripción del seguro y al manejo técnico y financiero del fondo de primas;
- c) La tarifa que se pague por la suscripción del seguro será cedida, íntegramente, al fondo que administrará la entidad señalada para responder por los siniestros hasta un máximo técnico, previamente definido, que dependerá del fondo acumulado sin perjuicio de los reaseguros que se contraen para cubrir los siniestros que excedan dicho monto; y
- d) Al excederse los niveles técnicos que puedan ser absorbidos por el sector privado, el Estado deberá responder por el exceso del siniestro.

4.- En opinión de esta Comisión Preventiva Central, la entidad administradora de riesgos especiales que se propone crear por la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., comporta, efectivamente, una concertación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que participarán en ella, pues su finalidad no es otra que la administración exclusiva y concertada del seguro y la reglamentación, por la misma entidad, del manejo técnico y financiero de las primas.

Esta administración, en la forma señalada, contraviene la legislación vigente en materia de seguros, que establece la libre competencia entre las diferentes compañías de seguros y de reaseguros que operan en el país, conduciendo, en definitiva, a una uniformidad de tarifas para los usuarios, configurándose la conducta monopólica señalada en la letra d) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, como lo expresa el señor

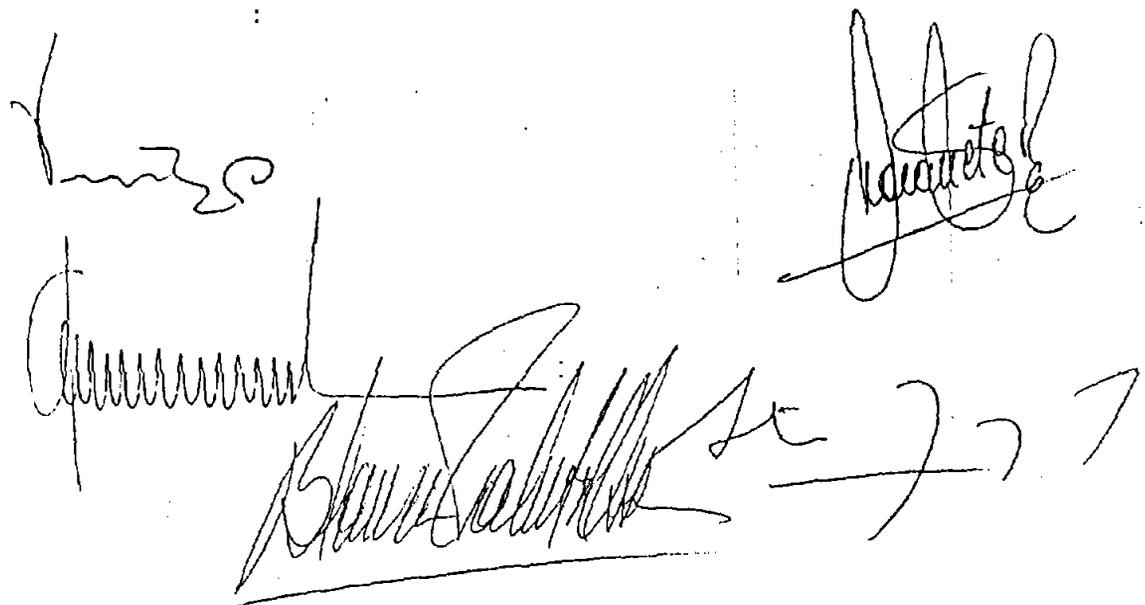
Nacional Económico en su informe de 4 de Julio del presente año.



Finalmente, cabe expresar que esta Comisión arribó a la misma conclusión al pronunciarse negativamente, en dictamen N°486/968, de 30 de Agosto de 1985, respecto de una consulta de la misma Asociación de Aseguradores relativa a un contrato de intercambio de reaseguros y otras formas de colaboración en relación con el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos motorizados.

5.- Por todo lo expuesto, esta Comisión Preventiva Central es de parecer que la proposición de consulta da, vulnera las normas sobre libre competencia, establecidas en el Decreto Ley N°211, de 1973.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 10 de Julio pasado, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Mario Guzmán Ossa, Arturo Jarrázaval, Covarrubias, Iván Yáñez Pérez.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located in the lower half of the page, above the official stamp.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

